



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2020-101-018104

Lima, 26 de julio del 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01767-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1407-2020-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : ANABI S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : UTUNSA
UBICACIÓN : DISTRITOS DE QUIÑOTA Y HAQUIRA,
PROVINCIAS DE CHUMBIVILCAS Y
COTABAMBAS, DEPARTAMENTOS DE CUSCO
Y APURIMAC
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : NULIDAD – MULTA

VISTOS: La Resolución N° 564-2022-OEFA/TFA-SE del 23 de diciembre del 2022; la Resolución Directoral N° 01382-2022-OEFA/DFAI del 31 de agosto del 2022; la Resolución Directoral N° 0809-2022-OEFA/DFAI del 22 de junio del 2022; y demás actuados en el Expediente N° 1407-2020-OEFA/DFAI/PAS; y,

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 0809-2022-OEFA/DFAI del 22 de junio del 2022, notificada el 27 de junio del 2022 (en adelante, **la Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de Anabi S.A.C. (en lo sucesivo, **el administrado**) por la comisión de la conducta infractora detallada en el cuadro N° 1 de la presente resolución; sancionando con una multa ascendente 164.595 (ciento sesenta y cuatro con 595/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), según el siguiente detalle:

Cuadro N° 1

N°	CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA
1	El administrado no adoptó medidas de prevención y control a efectos de evitar que el material producto de la voladura se deposite y afecte la quebrada Yahuarmayo, y seguidamente, alcance al bofedal que se encuentra aledaño de la referida quebrada.	164.595 UIT

2. El 19 de julio del 2022, el administrado, mediante escrito con Registro N° 2022-E01-076843, interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral I.
3. Mediante la Resolución Directoral N° 01382-2022-OEFA/DFAI del 31 de agosto del 2022, notificada el 7 de setiembre del 2022 (en adelante, **la Resolución Directoral II**), la DFAI declaró infundado el recurso de reconsideración y confirmó la multa impuesta.

¹ Registro Único de contribuyente N° 20517553914.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

4. El 28 de setiembre del 2022, el administrado, mediante escrito con Registro N° 2022-E01-101843, interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral II.
5. El 23 de diciembre del 2022, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, el **TFA**), emitió la Resolución N° 564-2022-OEFA/TFA-SE (en adelante, la **RTFA**) notificada el 28 de diciembre del 2022, mediante el cual resolvió, entre otros, lo siguiente:
 - i. Confirmar la Resolución Directoral N° 1382-2022-OEFA/DFAI que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0809-2022-OEFA/DFAI que declaró la responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de la conducta infractora.
 - ii. Declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 01382-2022-OEFA/DFAI y la Resolución Directoral N° 0809-2022-OEFA/DFAI, en el extremo que sancionó y confirmó, respectivamente, la multa impuesta al administrado ascendente a 164.595 UIT por la comisión de la conducta infractora detallada; y, en consecuencia, retrotraer el procedimiento administrativo sancionador en ese extremo al momento en que el vicio se produjo.
6. El 25 de julio del 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la DFAI el Informe N° 02733-2023-OEFA/DFAI-SSAG mediante el cual determinó el cálculo de multa por la conducta infractora, el cual forma parte de la motivación del presente documento.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

7. El presente pronunciamiento tiene por objeto subsanar el error advertido por el TFA a través de la Resolución N° 564-2022-OEFA/TFA-SE y que dio origen a la declaratoria de nulidad de las Resoluciones Directorales I y II.
8. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer por la comisión de la conducta infractora.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

3.1 Procedencia de la imposición de multa por la comisión de la conducta infractora

9. En la RTFA se consignó que en el Informe N° 01914-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 19 de agosto del 2022, parte integrante el pronunciamiento de primera instancia, no se motivó correctamente el costo evitado del cual dependía la determinación de la multa respecto de la comisión de la conducta infractora, vulnerando el principio del debido procedimiento, que comprende el derecho del administrado a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.
10. En atención a lo establecido por el TFA, se procedió a evaluar nuevamente la multa aplicable en el presente caso en función de la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

11. Por lo que, mediante el Informe N° 02733-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 25 de julio de 2023, la SSAG realizó la evaluación del cálculo de la multa de la conducta infractora, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS².
12. Es así que, en el referido informe se establece que la multa total a ser impuesta por la comisión de la conducta infractora N° 1, en los extremos confirmados por el TFA, asciende a 126.597 (ciento veintiséis con 597/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), según el siguiente detalle:

Cuadro N° 2
Multa final por la conducta infractora

N°	CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA
1	El administrado no adoptó medidas de prevención y control a efectos de evitar que el material producto de la voladura se deposite y afecte la quebrada Yahuar mayo, y seguidamente, alcance al bofedal que se encuentra aledaño de la referida quebrada	126.597 UIT

Fuente: Informe N° 02733-2023-OEFA/DFAI-SSAG

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a **Anabi S.A.C.** por la comisión de la conducta infractora detallada en el presente artículo, por la cual se determinó responsabilidad administrativa mediante Resolución Directoral N° 0809-2022-OEFA/DFAI y se confirmó mediante Resolución Directoral N° 01382-2022-OEFA/DFAI y Resolución N° 564-2022-OEFA/TFA-SE, con una multa ascendente en total a 126.597 (ciento veintiséis con 597/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), según el siguiente detalle:

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...).”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

N°	CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA
1	El administrado no adoptó medidas de prevención y control a efectos de evitar que el material producto de la voladura se deposite y afecte la quebrada Yahuarmayo, y seguidamente, alcance al bofedal que se encuentra aledaño de la referida quebrada	126.597 UIT

Artículo 2°- Notificar a **Anabi S.A.C.**, la presente Resolución Directoral y el Informe N° 02733-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 25 de julio de 2023 a su casilla electrónica, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 4°.- Informar a **Anabi S.A.C.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 5°.- Informar a **Anabi S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04891020"



04891020